Esquel, 04 de mayo de 2022.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de reposición “in extremis” intentado mediante pieza digital (ID 647396) por la demandada con el patrocinio letrado del Dr. V. G. L., contra la SI N° 81/22 CANO del 18/4/2022.----------

------**Y CONSIDERANDO:**----------

------1**.-** En el precedente citado por el recurrente el Juez de la instancia originaria omitió considerar la violación a la norma del art. 247 del CPCC entendió en el recurso, y corrió traslado de la expresión de agravios.----

------Pero a los fines de evitar interpretaciones dudosas que puedan generar situaciones de distinto criterio, como Tribunal de los recursos que es la Cámara en las apelaciones interpuestas contra decisiones que deban ser concedidas en relación y con efecto suspensivo, y teniendo en en cuenta que en el caso, tanto el recurso como su memorial de agravios se dirigen al Juez y no a la Alzada, nada obsta que si éste lo considera apto (apelación y sus fundamentos), se lo acepte. Tal lo ocurrido en el caso de autos conforme surge del decreto judicial del 04/03/2022.------

------2.-Se le hace saber al presentante del escrito en despacho que no es de aplicación al caso de autos el art. 249 del CPCC, en virtud a que no estamos en presencia de una apelación con efecto diferido, sino en relación y con efecto suspensivo. Por tratarse justamente del recurso contra la sentencia del juicio ejecutivo.----------

------Se rige por el art. 247 del CPCC.----------

------En consecuencia, y con los alcances indicados, se hace lugar al recurso de revocatoria in extremis planteado por la demandada, disponiéndose el llamado de autos para resolver en las actuaciones la apelación contra la sentencia Nº 75/2022 del 18/02/2022.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por la naturaleza de la cuestión, por no haber contradictorio y por el resultado obtenido (art. 69 2° párrafo CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------**R E S U E L V E:**----------

-----1º) HACER LUGAR al recurso de revocatoria "*in extremis*" intentado mediante pieza digital (ID 647396) por la demandada con el patrocinio letrado del Dr. V. G. L., contra la SI Nº 81/22 CANO del 18/4/2022, por las consideraciones expuestas precedentemente. --------

------2º) DISPONER AUTOS PARA RESOLVER la apelación contra la sentencia Nº 75/2022 del 18/02/2022.----------

------3º) SIN COSTAS de Alzada.----------

------4º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /22 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-